

RES. 1546/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0005948, Ent. N° 1760/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2018 de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), para la contratación del servicio de limpieza, por el ejercicio 2019, prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos anuales, con vencimiento final el 31/12/2021;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 3380/18 dictada en Sesión de fecha 30/10/2018 acordó:

1.1) observar el gasto en razón de que el artículo 4º, literal E) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) establece como práctica prohibida el “*coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados*”; surgiendo de las actuaciones remitidas que la Sra. Ana Beatriz Elías es titular de la empresa unipersonal de limpieza y es además presidente de Directorio de Pretorix SA, presentándose en nombre y representación de dos de las firmas oferentes, siendo suscritas ambas ofertas, por Ana Beatriz Elías, cotizando a distinto precio, teniendo sin embargo, el mismo sello institucional; y

1.2) comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados, en su carácter de órgano de aplicación de la normativa sobre libre competencia (Artículo 21 de la Ley N° 18.159) y a sus efectos se envió el Oficio N° 7684/18;

2) que por Resolución N° 85/018 de fecha 16/11/2018, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso iniciar una investigación de oficio relacionada con los antecedentes de la Licitación mencionada, confiriendo vista a Ana Beatriz Elías y a Pretorix S.A., librando oficio a la Administración de Servicio de Salud del Estado (A.S.S.E.);

3) que la Gerencia General de la Administración de Servicio de Salud del Estado por nota de fecha 27/6/2019 señaló *“En virtud de la resolución del Tribunal de Cuentas ... correspondería continuar el presente procedimiento licitatorio dejando sin efecto las ofertas presentadas por las firmas Ana Beatriz Elías (ABRA) y PRETORIX S.A.”*, pronunciándose en la misma línea la Comisión Asesora de Adjudicaciones proponiendo adjudicar a la siguiente firma que presenta mejor precio CLEANNET LATIN AMERICA y proyectando la Dirección del Hospital Regional Salto realizar la resolución manteniendo ese criterio;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2232/19 dictada en sesión de fecha 11/09/2019 acordó:

4.1) dejar sin efecto la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 3380/18 adoptada en sesión de fecha 30/10/18;

4.2) conferida la vista dispuesta conforme al artículo 67 del T.O.C.A.F. y dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado la intervención del gasto total anual de \$ 26.490.831.12 impuestos incluidos y ajustable de acuerdo al pliego, a favor de CLEANNET LATIN AMERICA, previo control de la existencia de crédito disponible y de su imputación al Grupo adecuado y de la no existencia de principio de ejecución; cometiendo asimismo al referido Contador, la verificación de que la resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidos a este Tribunal (Art. 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16 de junio de 2010);

5) que por Proyecto de Resolución final “Asunto N° 33/2018” de fecha 20/05/2020, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso considerar finalizada la investigación de Oficio, señalando que no es posible concluir que se haya configurado una práctica anticompetitiva, estableciendo que sin perjuicio *“es crucial advertir los riesgos desde el punto de vista de la libre competencia, de las participaciones minoritarias entre empresas competidoras y del interlocking, emitiendo una recomendación a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a efectos de tener especial consideración de este aspecto en los procedimientos competitivos”*;

6) que en la oportunidad, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, remite Resolución N° 108/020 de fecha 20/05/2020 por la que se dispuso considerar finalizada la Investigación de Oficio, resolviendo conferir vista a las partes del Proyecto de Resolución final que acompaña a la presente (Resultando 6) a los efectos de que produzcan sus descargos, ofreciendo si lo entienden oportuno pruebas adicionales por el plazo de 15 días hábiles;

CONSIDERANDO: que en la especie, corresponde tomar conocimiento de la Resolución remitida y en especial de la recomendación emitida por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la Resolución N° 108/020 de fecha 20/05/2020;
- 2) Archivar las actuaciones.

ag